

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No.SMV - 246- 21**  
**(De 18 de mayo de 2021)**

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, cada día hábil de mora en la presentación de Informes de Actualización Trimestrales o Anuales a cargo de los emisores de valores registrados e Informes periódicos a cargo de sociedades de inversión registradas, de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y los Acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Valores, se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que mediante la Resolución General SMV No. JD-2-21 de 10 de marzo de 2021, se extendió el plazo para la entrega de los estados financieros anuales auditados de las sociedades de inversión hasta el 30 de abril de 2021.

Que, como consecuencia de lo anterior, el plazo para la presentación de los estados financieros anuales auditados correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2020 venció el 30 de abril de 2021.

Que el 30 de abril de 2021, la sociedad de inversión publicó hecho de importancia en donde indicaba lo siguiente:

*“... por razones fortuitas no podrá cumplir con la fecha de entrega de los Estados Financieros Auditados para el día 30 de abril de 2021.*



*La entrega extemporánea obedece a que el sujeto obligado se encuentra en espera del estado financiero auditado de una inversión, la cual representa un diecinueve por ciento (19%) de los activos de la Sociedad de Inversión, para poder culminar el proceso de auditoría y por consiguiente la emisión de los estados financieros...*"

Que el 5 de mayo de 2021, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico a la sociedad de inversión **Metro Strategic Income Fund, Inc.**, a fin de que diesen las explicaciones por la mora en la presentación de los estados financieros anuales auditados al período terminado el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante correo electrónico el 5 de mayo de 2021, la sociedad de inversión remitió nota explicativa en donde reiteraba lo publicado mediante hecho de importancia del 30 de abril de 2021.

Que luego de evaluar las razones expuestas por la sociedad de inversión, mediante el correo electrónico antes mencionado, concluye esta autoridad que las mismas no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005 y Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, la mora en la presentación de los estados financieros anuales auditados correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2020.

Que la sociedad de inversión **Metro Strategic Income Fund, Inc.**, presentó, el 6 de mayo de 2021, a través del Sistema Electrónico de Remisión (SERI), los estados financieros anuales auditados al período terminado el 31 de diciembre de 2020, acumulando cuatro (4) días hábiles de mora en su presentación.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único:** Imponer a **Metro Strategic Income Fund, Inc.**, multa de Doscientos Balboas (B/.200.00), por la mora de cuatro (4) días hábiles en la presentación de los estados financieros anuales auditados correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2020, cuyo plazo para la presentación venció el 30 de abril de 2021.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Yolanda G. Real S.**  
**Directora de Emisores**